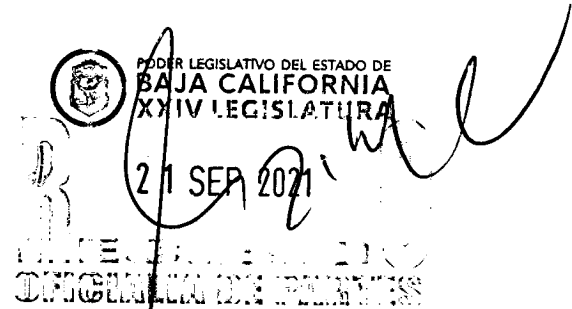




2031

Asunto	Agenda iniciativa
Oficio	VHNGP/041/2021

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-**



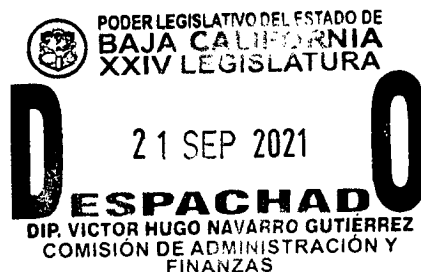
Aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo y a su vez solicitarle su valiosa intervención para que se agende en la próxima sesión ordinaria, la presente Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California que tiene como finalidad regular la función de los Notarios en la entidad, en relación a los informes que puede dar al Registro Nacional de Poderes.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención a la presente.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 21 de septiembre de 2021.

DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ





Dip. Juan Manuel Molina García

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Presente.-

El suscrito, diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Baja California me permito poner a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, bajo la siguiente.

Exposición de Motivos:

La siguiente iniciativa tiene como finalidad regular la función de los Notarios en la entidad, en relación a los informes que puede dar al Registro Nacional de Poderes. Para lo anterior, se propone modificar la Ley del Notariado para el Estado de Baja California. Se encuentra desarrollada en los siguientes apartados:

- 1) Antecedentes
- 2) Contenido y Problemática
- 3) Propuesta Legislativa

1) Antecedentes

Con fecha 24 de octubre de 2011 se celebró convenio de coordinación que celebraron la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y coordinar acciones entre las partes para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente de la información y del Sistema Nacional de Avisos de Poderes Notariales a cargo de Segob.

En dicho convenio se estableció en la cláusula Cuarta inciso IV, que el Gobierno del Estado promovería e impulsaría las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del servicio público que presta el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

Es el caso que a la fecha, el Código Penal para el Estado de Baja California regula en su artículo 303 el delito de revelación de documento o noticia que deba mantener en secreto un servidor público.

De lo anterior se advierte la imposibilidad jurídica para los notarios de la entidad de Baja California para su colaboración con el Sistema Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

2) Contenido y problemática

La función notarial es de suma importancia en la actividad social y jurídica. Es por medio de los notarios públicos, que se cuenta con certeza jurídica en los actos de particulares, así como de auxilio para el Estado en caso de cobro de impuestos y derechos. Además, los actos jurídicos llevados ante la fe de un notario, dan certeza y tranquilidad a la sociedad, puesto que están investidos de la fe pública. Además, el notario recibe e interpreta la voluntad de las partes, dando forma legal al redactar un instrumento público.¹

Es de sobrado conocimiento que el notario público cuenta con atribuciones inherentes a actividades donde la certeza jurídica es uno de los pilares estructurales, y por tanto, es de suma importancia que cuenten con los medios legales para el cumplimiento de la función notarial. Por ello, la Ley del Notariado para el Estado de Baja California regula la actividad notarial, y encuadra los límites a la función que los notarios prestan. De esa manera, el auxilio que prestan a la administración pública y al Ejecutivo del Estado por medio de los requerimientos que éste les haga, para los asuntos de interés social. Asimismo, el notario se encarga de hacer constar contratos, actos y hechos jurídicos a los que los interesados quieran o deban dar autenticidad conforme a las leyes, de igual manera cuenta con autorización para intervenir en la formación de ellos, revistiéndolos de solemnidad y forma legales.

En el mismo sentido, las funciones del notario deben de ser realizadas en un contexto de secrecía y reserva de los actos llevados ante ellos, por recibir de sus clientes sus confidencias. Así lo estipula el artículo 16 de la ley en comento, y sujetándolos a las penas y sanciones que señala el Código Penal en materia de

¹ <https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notario/#1542414469868-b08f7526-a61d>

secreto profesional. El ordenamiento punitivo que se señala, regula en su artículo 303 el tipo penal para el delito de revelación de documento o noticia que deba mantener en secreto un servidor público.

Por otro lado, el mismo artículo 16 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, señala que las únicas ocasiones en que el notario puede dar informes sobre los actos, contratos o hechos llevados a cabo ante su fe, es a solicitud de las partes intervinientes, cuando se trate de documentos que deban ser inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como cuando autoridad competente lo ordene, con su debida fundamentación y motivación. Empero, siendo estos casos los únicos permitidos, por exclusión se prohíbe cualquier otra forma no señalada expresamente, lo que representa un obstáculo para el cumplimiento del Convenio de coordinación que celebraron la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California en fecha 24 de octubre de 2011. Convenio que tiene la finalidad de la constitución del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, así como la coordinación y gestión de acciones entre las partes para su integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente de la información y del Sistema Nacional de Avisos de Poderes Notariales a cargo de Segob.

Por las razones anteriormente citadas, es que se hace necesaria una reforma legal a la Ley del Notariado para el Estado de Baja California donde se permita de manera expresa al notario informar sobre escrituras pasadas ante ellos y que no pueda ser encuadrado ninguna conducta penal típica.

3) Propuesta legislativa

Por lo antes expuesto, fundado, motivado, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución, así como en los tratados internacionales y con la intención de

fortalecer nuestro sistema legal, se propone reformar la Ley del Notariado para el Estado de Baja California en los siguientes términos:

Ley del Notariado para el Estado de Baja California

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 16.- Los Notarios, en el ejercicio de su profesión, reciben las confidencias de sus clientes. En consecuencia, deben guardar reserva sobre lo pasado ante ellos y están sujetos a las disposiciones del Código Penal, sobre secreto profesional.</p> <p>Los notarios, salvo que se trate de documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sólo podrán expedir informes sobre escrituras pasadas ante ellos, o copias de las mismas, a solicitud de las partes o por orden de autoridad competente, debidamente fundada y motivada.</p> <p>Igual responsabilidad tendrán los que presten sus servicios en las Notarías del Estado.</p>	<p>Artículo 16.- Los Notarios, en el ejercicio de su profesión, reciben las confidencias de sus clientes. En consecuencia, deben guardar reserva sobre lo pasado ante ellos y están sujetos a las disposiciones del Código Penal, sobre secreto profesional.</p> <p>Los notarios, salvo los informes respectivos ante el Registro Nacional de Poderes, o que se trate de documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sólo podrán expedir informes sobre escrituras pasadas ante ellos, o copias de las mismas, a solicitud de las partes o por orden de autoridad competente, debidamente fundada y motivada.</p> <p>Igual responsabilidad tendrán los que presten sus servicios en las Notarías del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se reforma la Ley del Notariado para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los Notarios, en el ejercicio de su profesión, reciben las confidencias de sus clientes. En consecuencia, deben guardar reserva sobre lo pasado ante ellos y están sujetos a las disposiciones del Código Penal, sobre secreto profesional.

Los notarios, **salvo los informes respectivos ante el Registro Nacional de Poderes, o** que se trate de documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sólo podrán expedir informes sobre escrituras pasadas

ante ellos, o copias de las mismas, a solicitud de las partes o por orden de autoridad competente, debidamente fundada y motivada.

Igual responsabilidad tendrán los que presten sus servicios en las Notarías del Estado.

Artículo Transitorio

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Mexicali, Baja California, a 22 de septiembre de 2021

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez

Fuentes consultadas

- Ley del Notariado para el Estado de Baja California
- Código Penal para el Estado de Baja California
- <https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notario/#1542414469868-b08f7526-a61d>